

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100120200016200

**Florencia, Caquetá, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** OMAIRA ANTURI ESCARPETTA.

**Opositor:** No reconocido.

**Predio:** CASA/TV 7 7 -35/39 barrio La Esperanza, municipio de Valparaíso (Caq), identificado con folio de matrícula No. 420-122278 y fichas prediales No. 188600101000000530003000000000 y 188600101000000530015000000000.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de la señora **OMAIRA ANTURI ESCARPETTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.595.702 expedida en Solita (Caquetá), a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio urbano denominado **CASA/TV 7 7 -35/39** barrio La Esperanza, municipio de Valparaíso (Caq), identificado con folio de matrícula No. 420-122278 y fichas prediales No. 188600101000000530003000000000 y 188600101000000530015000000000.

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, "En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas " se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que mediante auto No. **0314 del 24 de agosto de 2020**<sup>1</sup> el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** y notificación del **Municipio de Valparaiso - Caquetá**, en calidad de propietario actual y la **Secretaría de Planeación Municipal de Valparaiso**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de la solicitante.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 29 de octubre de 2020<sup>2</sup>, el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 3 de diciembre de 2020<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Consecutivo 2 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 7 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo 24 del Portal de Tierras

A través de memorial del 24 de noviembre de 2020<sup>4</sup>, la Secretaria de Planeación de El Paujil, presenta certificación de uso del suelo, indicando que *“el predio identificado con la ficha catastral No. 01-01-0053-0015-000, ubicado en la dirección T 7 7-35 del barrio La Esperanza de este municipio, se encuentra **FUERA DE ZONA DE RIESGOS GEOLOGICOS Y AMBIENTALES**, su uso de suelos corresponde a Estrato uno (01)...”*

En control de legalidad de lo actuado, encuentra esta judicatura necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionado en la solicitud se vislumbra que el predio se encuentra afectado con zonas de hidrocarburos, en área totalmente disponible, por lo que dicha entidad puede verse afectada con este proceso.

Por otro lado, se evidencia que el predio objeto de restitución tiene la naturaleza de ser baldío, por lo que, la Unidad de Restitución de Tierras solicitó al Registrador Municipal la apertura de Folio de matrícula, inscripción que se realizó bajo el No. 420-122278 a nombre de la Nación. Sin embargo, la Agencia Nacional de Tierras en respuesta del 12 de noviembre de 2020<sup>5</sup>, indica que el mismo pertenece al casco Urbano del Municipio de Valparaíso, por lo que, la titularidad del mismo recae en el Municipio mas no en la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la ley 388 de 1997<sup>6</sup>.

Visto lo anterior, se hace necesario requerir a la Secretaria de Planeación de Valparaíso – Caquetá, para que, en el término de **5 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho si el predio objeto de restitución pertenece a la zona urbano o rural del Municipio.

En este mismo sentido, se requerirá al Registrador de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Florencia, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe la razón por la cual el predio objeto de restitución identificado con F.M.I No. 420-122278, se inscribió a nombre de la Nación y no del Municipio de Valparaíso – Caquetá. De igual forma, se requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras, para que, en el mencionado termino, informe si la solicitud de apertura de Folio de Matrícula Inmobiliaria se hizo a nombre de la Nación o el Municipio como titular del dominio del bien inmueble.

Así las cosas, se hace necesario requerir al Alcalde Municipal de Valparaíso - Caquetá, para que de **manera inmediata** se pronuncie la vinculación ordenada en el numeral séptimo del auto No. **0314 del 24 de agosto de 2020**.

De otra arista, se observa en la solicitud de restitución, que el predio objeto de este proceso fue dividido en dos viviendas, las cuales una se encuentra deshabitada, como se indica en el literal **a. De la situación actual del predio y el posible ocupante secundario**, así: *“...al momento de la visita no se encontró a nadie en el predio de manera que se dejó fijada la comunicación. **la vivienda según la solicitante se dividió en dos casas en cada una se dejó el documento. una de las viviendas se encontraba deshabitada.**” Subrayado fuera de texto original.*

Se colige entonces que, una de las viviendas si se encuentra habitada, sin que se haya allegado información alguna sobre los ocupantes, poseedores o posibles terceros con interés en el presente proceso, situación que obliga a esta judicatura proceder a requerir a la Unidad de Restitución de Tierras, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho si el predio objeto de restitución (división material en dos viviendas) se encuentra habitado. De ser así, indicar nombre

<sup>4</sup> Consecutivo 22 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 16 del Portal de Tierras

<sup>6</sup> **ARTICULO 123.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

completo, número de identificación y datos de contacto para trámite de vinculación al asunto de marras.

Finalmente, téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 3 de noviembre de 2020<sup>7</sup> expedido por Secretaría de Salud Departamental; oficio del 4 de noviembre de 2020<sup>8</sup> expedido por Transunión; oficios del 5 de noviembre de 2020<sup>9</sup> y 18 de diciembre de 2020<sup>10</sup> emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, oficio del 12 de noviembre de 2020<sup>11</sup> expedido por la ANT, oficio del 12 de noviembre de 2020<sup>12</sup> expedido por el Banco Agrario de Colombia; oficio del 12 de noviembre de 2020<sup>13</sup> emitido por el IGAC; oficio del 18 de noviembre de 2020<sup>14</sup> emitido por DATACREDITO; oficio del 20 de noviembre de 2020<sup>15</sup> expedido por el Ministerio de Vivienda; oficio del 23 de noviembre de 2020<sup>16</sup> expedido por el Ministerio de Agricultura; oficio del 24 de noviembre de 2020<sup>17</sup> expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal de Valparaíso Caquetá; oficio del 26 de noviembre de 2020<sup>18</sup> emitido por la ORIP y oficio del 21 de septiembre de 2021<sup>19</sup> expedido por la Procuraduría.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

### I. RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

**TERCERO: REQUERIR** a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE VALPARAISO – CAQUETÁ**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho si el predio objeto de restitución pertenece a la zona urbana o rural del Municipio.

**CUARTO: REQUERIR** al **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FLORENCIA**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe la razón por la cual el predio objeto de restitución identificado con F.M.I No. 420-122278, se inscribió a nombre de la Nación y no del Municipio de Valparaíso – Caquetá.

**QUINTO: REQUERIR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia:

<sup>7</sup> Consecutivo 13 del Portal de Tierras.

<sup>8</sup> Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

<sup>9</sup> Consecutivo 15 del Portal de Tierras

<sup>10</sup> Consecutivo 25 del Portal de Tierras

<sup>11</sup> Consecutivo 16 del Portal de Tierras

<sup>12</sup> Consecutivo 17 del Portal de Tierras

<sup>13</sup> Consecutivo 18 del Portal de Tierras

<sup>14</sup> Consecutivo 19 del Portal de Tierras

<sup>15</sup> Consecutivo 20 del Portal de Tierras

<sup>16</sup> Consecutivo 21 del Portal de Tierras

<sup>17</sup> Consecutivo 22 del Portal de Tierras

<sup>18</sup> Consecutivo 23 del Portal de Tierras

<sup>19</sup> Consecutivo 36 del Portal de Tierras

- Informe si la solicitud de apertura de Folio de Matricula Inmobiliaria No. SQ 01289 del 18 de noviembre de 2019 se hizo a nombre de la Nación o el Municipio como titular del dominio del bien inmueble. De haberse efectuado a nombre de la Nación, indicar la razón de tal proceder.
- Informe si el predio objeto de restitución (división material en dos viviendas) se encuentran habitadas actualmente. De ser así, indicar nombre completo, número de identificación y datos de contacto de los ocupantes, poseedores o posibles terceros con interés, para tramite de vinculación al asunto de marras.
- Allegue copia de la solicitud de apertura de F.M.I No. SQ 01289 del 18 de noviembre de 2019.

**SEXTO: REQUERIR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE VALPARAÍSO - CAQUETÁ**, para que de **manera inmediata** se pronuncie la vinculación ordenada en el numeral séptimo del auto No. **0314 del 24 de agosto de 2020**.

**SEPTIMO: OFICIAR** al **MUNICIPIO DE VALPARAISO - CAQUETÁ, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALPARAISO - CAQUETÁ – AGUASVALP S.A. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si la señora **OMAIRA ANTURI ESCARPETTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.595.702 expedida en Solita (Caquetá), en calidad de ocupante, posee obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

**OCTAVO: OFICIAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si la señora **OMAIRA ANTURI ESCARPETTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.595.702 expedida en Solita (Caquetá), en calidad de ocupante:

- I. Se encuentra incluida en el RUV.
- II. Ha tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de la solicitante, rendida ante el Ministerio Público.**

**NOVENO: OFICIAR** al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si la señora **OMAIRA ANTURI ESCARPETTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.595.702 expedida en Solita (Caquetá), y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.

- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio “**CASA/TV 7 7 -35/39**” barrio La Esperanza, municipio de Valparaíso (Caq), identificado con folio de matrícula No. 420-122278 y fichas prediales No. 188600101000000530003000000000 y 188600101000000530015000000000.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado “**CASA/TV 7 7 -35/39**” barrio La Esperanza, municipio de Valparaíso (Caq), identificado con folio de matrícula No. 420-122278 y fichas prediales No. 188600101000000530003000000000 y 188600101000000530015000000000, indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

**DECIMO: OFICIAR** a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si la señora **OMAIRA ANTURI ESCARPETTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.595.702 expedida en Solita (Caquetá), aparece relacionada en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

**DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR** a la **SEXTA DIVISIÓN** y/o la **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**